

**REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS
DE ATRYS HEALTH, S.A.**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Aprobación y vigencia

Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL.

Artículo 4. La Junta General.

Artículo 5. Clases de Junta General

Artículo 6. Competencias

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

Artículo 9. Complemento de convocatoria

Artículo 10. Derecho de información del accionista

TÍTULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración

Artículo 13. Constitución de la Junta

Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 16. Inicio de la reunión

Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 19. Conclusión de la reunión

Artículo 20. Acta de la Junta

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. Publicación e inscripción

Artículo 22. Notificación

PREÁMBULO

Atrys Health, S.A. (la "**Sociedad**") es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Segunda de la Circular 6/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB").

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de fecha 24 de mayo de 2016 teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a la Sociedad referidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), así como el espíritu de las directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, la información relativa a la Junta, la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano rector de la Sociedad así como la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento de la Junta General (el "Reglamento") regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento de su aprobación.

Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación al MAB. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Artículo 5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria y deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar

acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 6. Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- d) El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad que se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al MAB.

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Asimismo, el anuncio de convocatoria contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 9. Complemento de convocatoria

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Artículo 10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente .
2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. la representación deberá conferirse por escrito o por otros medios que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto y con carácter especial para cada Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo 24 horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

4. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca e los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
6. En caso de que se haya contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán votar en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.

El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, 24 horas de

antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- ii. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 11 Bis. Asistencia a la Junta General a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión

Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.

2. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de

Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

- d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN V CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 13. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital

concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de

asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 16. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que estos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los

asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar en los 7 días siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 16 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día,

éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 19. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 22. Notificación

La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos al organismo regulador del MAB y demás organismos competentes en la forma requerida por la legislación aplicable.